



Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

|             |   |
|-------------|---|
| Asunto      | Proceso ordinario de Reparación Directa                                 |
| Radicación  | 11001-33-43-060-2018-00331-00   |
| Demandantes | Juan Manuel Ayala Barrera y otros                                       |
| Demandado   | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional             |
| Providencia | Decreta de oficio el desistimiento tácito y admite revocatoria de poder |

## 1. ANTECEDENTES

Se admitió la demanda el 1 de noviembre de 2018, y se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días retirara y tramitara los traslados de la demanda.

Con providencia del 7 de febrero de 2019, notificada en estado electrónico N°6 del 8 de febrero de los cursantes, se requirió a la parte actora con el fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del proveído del 1 de noviembre de 2018, para lo que se le concedió un término de quince (15) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda.

El demandante Juan Manuel Ayala Barrera - lesionado directo, presentó memorial en el que comunica al despacho que revoca el poder conferido al abogado Juver Alejo Garzón, y además solicita al despacho no continuar el trámite del presente medio de control, ya que en otro despacho judicial cursa un proceso con los mismos fundamentos fácticos y jurídicos.

La apoderada sustituta de la parte demandante, presenta memorial al que anexa constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, respecto de la demanda, sin realizar pronunciamiento alguno, frente al demandado y el ministerio público.

## 2. CONSIDERACIONES

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y más que vencido como se encuentra el término de quince (15) días, otorgados a la parte actora con el objeto de que cumpliera cabalmente lo dispuesto en la providencia del 1 de noviembre de 2018, que admitió la demanda, sin que se hiciera lo correspondiente, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la misma y se dispondrá la terminación del proceso, sin lugar a condena en costas.

Lo anterior, en consonancia igualmente, con la comunicación de la revocatoria del poder y la manifestación del afectado directo y demandante en este asunto, que aduce, que en otro despacho judicial cursa ya un proceso con los mismos fundamentos fácticos y jurídicos.

Observa el despacho que el demandante Juan Manuel Ayala Barrera - lesionado directo, presentó memorial en el que comunica al despacho que revoca el poder conferido al abogado Juver Alejo Garzón, a quien él y sus familiares otorgaron poder, pero, el citado apoderado no fue quien presentó la demanda, dado que sustituyo los poderes a la abogada Angelly Gissel Castillo Ramos, quien presenta la demanda en este asunto.

Evidenciado lo anterior, y entendiendo que el abogado Juver Alejo Garzón, no se desligó del presente asunto con la sustitución del poder, pues, podría reasumirlo en cualquier momento,



se tiene que revocado el poder a este, cede igualmente la sustitución realizada a la abogada Angelly Gissel Castillo Ramos.

Por lo que el despacho igualmente, procederá a admitir la revocatoria de poder presentada, respecto del poderdante – Juan Manuel Ayala Barrera.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Decretar de oficio el desistimiento tácito de la presente demanda, conforme el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación del presente proceso.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas.

**CUARTO:** Se admite la solicitud de revocatoria de poder presentada por la parte demandante – Juan Manuel Ayala Barrera.

**QUINTO:** Hágase entrega a la parte demandante de la demanda y anexos.

**SEXTO:** En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 15 del CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario